



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Septiembre de 2011

Tomo III

Número 71 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO: 009 SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS RESTANTES, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. 2

DECRETO NÚMERO: 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE \$5,434,468,267.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN). 5

DECRETO NÚMERO: 017 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,293,532,796.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO. 11

DECRETO NÚMERO: 018 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA POR \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERÍODO DE HASTA TRES AÑOS. 18

DECRETO NÚMERO: 019 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. 27

DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA POR \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a emitir Certificados Bursátiles a nombre del Estado (los "Certificados Bursátiles") hasta por \$2,500,000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) destinados a inversión pública productiva, a través de una o varias emisiones en un periodo de hasta tres años, y solicitar y obtener la inscripción preventiva de dichos Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa"), así como la autorización para su oferta pública en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Certificados Bursátiles contarán con las siguientes características:

- a) Podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión;

- b) Podrán emitirse en una o varias ocasiones, cada una con diferentes montos, tasas y demás características, siempre que la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto máximo autorizado en los términos del Artículo Primero del presente Decreto, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente autorización;
- c) Serán emitidos al amparo del "Programa", el cual tendrá un plazo de tres años a partir de la fecha de su aprobación; en el entendido que cada emisión de Certificados Bursátiles que se lleve a cabo al amparo del mismo podrá tener un plazo máximo de hasta 25 años;
- d) Serán colocados en el Mercado de Valores por uno o más intermediarios colocadores a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.;
- e) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado determinará los montos, tasas de interés y demás términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, tomando en consideración las condiciones del Mercado al momento de la emisión y colocación; y
- f) Los títulos representativos de los Certificados Bursátiles deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros sean éstos personas físicas, morales o gobiernos.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, celebre a nombre del Estado un contrato de fideicomiso irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso") al cual se afectará hasta el 100% de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nominas, actualizaciones y recargos y el porcentaje que la Secretaría de Hacienda del Estado estime necesario de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, para servir como mecanismo de pago de los Certificados Bursátiles y, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente.

El Contrato de Fideicomiso no será considerado en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado estará facultado para negociar y determinar los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso ajustándose a los lineamientos de este Decreto, incluyendo la posibilidad de que el fiduciario respectivo celebre convenios o cualesquiera otros actos jurídicos con las Instituciones de Crédito a través de las cuales se recaude el Impuesto sobre Nominas, y con la Tesorería de la Federación en relación con el pago de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, a efecto de asegurar que los recursos respectivos sean depositados en las cuentas que para al efecto abra dicho fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para que afecte a nombre del Estado como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado de Quintana Roo relacionadas con los Certificados Bursátiles y, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos, y el porcentaje que la Secretaría de Hacienda del Estado estime necesario de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, al Contrato de Fideicomiso.

Las afectaciones a que se refiere el presente artículo, estarán sujeta a lo siguiente:

- a) Las afectaciones de hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos, y un porcentaje de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, al Contrato de Fideicomiso, permanecerán vigentes hasta que las obligaciones a cargo del Estado de Quintana Roo relacionadas con los Certificados Bursátiles y, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, sean cubiertas en su totalidad, y deberán ser consideradas en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal;

- b) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, determinará el porcentaje de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos, y el porcentaje de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, que efectivamente sean afectados al Contrato de Fideicomiso, sin exceder los porcentajes máximos autorizados conforme a este Decreto;
- c) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá dar las instrucciones irrevocables que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Tesorería de la Federación o la Unidad Administrativa competente, remita el porcentaje de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, afectas a la o las cuentas que para tal efecto se abra de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- d) En caso de que se sustituya el Impuesto Sobre Nóminas por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Nóminas, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y su actualización y recargos quedarán automáticamente afectos como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado de Quintana Roo relacionadas con los Certificados Bursátiles y, en su caso, con las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, en los mismos términos que los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos; o bien, en caso de que se

elimine el Impuesto Sobre Nóminas, y no se sustituya en términos de lo señalado en este párrafo, se deberán afectar al Contrato de Fideicomiso, los ingresos derivados de cualesquiera otros impuestos, derechos, productos aprovechamientos, participaciones federales o ingresos derivados de la Coordinación Fiscal o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable en la medida necesaria para replicar los términos en los que fueron afectados los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos.

ARTICULO QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que, en caso de considerarlo conveniente, contrate con cualquier Institución de Crédito u otra persona de nacionalidad mexicana garantías o apoyos crediticios de cualquier tipo relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno u operaciones similares, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Estado de Quintana Roo de conformidad con dichos Certificados Bursátiles.

Las cantidades que en su caso deban reembolsarse o pagarse a las entidades que otorguen las garantías que se contraten conforme al párrafo anterior podrán ser pagadas con recursos del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones previstos en dicho Contrato de Fideicomiso, según lo determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir, cancelar o suspender la afectación al Contrato de Fideicomiso de los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas o del porcentaje de los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado autorizadas conforme al presente Decreto, en tanto existan adeudos a su cargo derivados de la emisión de Certificados Bursátiles o, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites que resulten necesarios o convenientes para la implementación de los actos autorizados en el presente Decreto, pudiendo pactar las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, incluyendo sin limitación seleccionar y remover a las instituciones participantes, celebrar todo tipo de contratos y convenios, asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer, suscribir títulos de crédito, celebrar convenios modificatorios, así como realizar notificaciones, avisos, presentar información, y solicitar y obtener autorizaciones, aprobaciones, opiniones favorables, listados o inscripciones de entidades públicas o privadas.

ARTICULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal subsecuente, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas de la o las emisiones de Certificados Bursátiles o, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, hasta su total liquidación.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA.

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 018 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA POR \$ 2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO
Director

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL PERIODICO
OFICIAL

05 OCT 2011

CORTESIA